



## Ayuntamiento de Villanueva del Arisca

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2023/9	El Pleno

### ANUNCIO

**D. Francisco García González**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que en sesión de Pleno de fecha 27 de julio 2023, se acuerda Modificaciones Presupuestarias- Suplemento de Crédito SC-1/2023, en el que se hace constar lo siguiente:

#### “III.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO SC-1/2023. EXPTE 4/2023.

Habiéndose dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2023.

Se da lectura a la Propuesta de Alcaldía redactada al efecto de 20 de Junio de 2023, y que es del tenor literal siguiente:

*“Visto Informe del Interventor Accidental emitido con fecha 20 de junio de 2023, el cual establece literalmente lo siguiente:*

#### “INFORME

**PRIMERO.-** Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

**SEGUNDO.-** La legislación aplicable es la siguiente:

El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el

Francisco García González (1 de 1)  
Alcalde  
Fecha Firma: 17/09/2023  
HASH: a9456c6ca07a392c37a20664be45606d



Cód. Validación: 5CLYW5GHSEY76ATL5JP2CKTX  
Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6





## Ayuntamiento de Villanueva del Arisca

Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

**TERCERO.-** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de 34.960,00 euros.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe suficiente crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 19 de julio de 2022 se incoó por parte del Alcalde de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito suficiente destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos. Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de créditos	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	22712	Fiestas Populares y Festejos/Trabajos realizados por otras empresas y profesionales Festejos	10.205,22	34.960,00	45.165,22
		<b>TOTAL</b>			<b>45.165,22</b>

**QUINTO.** Esta modificación se financia con bajas de crédito de aplicaciones presupuestarias las cuales no merman la ejecución del suministro o servicio a realizar, en los siguientes términos:

Aplicación			Descripción	Importe
Progr.	Econ			
171	22613		Parques y Jardines/ Proyecto de Voluntariado y Material	34.960,00
			<b>TOTAL</b>	<b>34.960,00</b>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:





## Ayuntamiento de Villanueva del Arisca

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

Mediante **anulaciones o bajas de créditos** de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

**SEXTO.-** La modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

**SÉPTIMO.-** La tramitación de los expedientes de modificación presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC- 10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

En concreto en las modificaciones del presupuesto por crédito extraordinario o suplemento





## Ayuntamiento de Villanueva del Arisca

de créditos, las situaciones o fuentes de financiación de las mismas que dan lugar a déficit en contabilidad, y que por tanto influyen en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria expuesto anteriormente, son las siguientes:

*En el caso de los créditos extraordinarios o suplementos de créditos para gastos de financiación si estos se financian con recursos procedentes de remanente líquido de tesorería para gastos generales o mediante operaciones de crédito recogidas en el capítulo IX generan, por su importe, déficit en contabilidad nacional. La presente modificación se financia con bajas de crédito de partidas presupuestarias del capítulo 2 que incrementan otras del mismo capítulo, de forma que no afectan negativamente a la estabilidad presupuestaria.*

*No obstante, lo anterior, hay que tener presente el acuerdo del pasado 20 de octubre de 2020, del Pleno del Congreso de los Diputados que aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 apreciando, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.*

*Así y atendiendo a la literalidad de los artículos 135.4 de la CE y el 11.3 de la LOEPYSF, la declaración de excepcionalidad necesaria para la suspensión temporal de las reglas fiscales exigen solamente mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados, sin incluir su aprobación por el Senado, ni tampoco publicación alguna. Y este acuerdo ya se ha adoptado. Así, puede entenderse que la suspensión de las tres reglas fiscales tiene efectividad desde el mismo día en que se tomó dicho acuerdo, el día 20 de octubre de 2020, sin necesidad de más trámite y para los ejercicios 2020 y 2021.*

*Por tanto, y según la nota emitida por el Ministerio de Hacienda sobre "Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y las entidades locales", esta señala que:*

*"Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.*

*Para el ejercicio 2022 el Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales y el Congreso de los Diputados lo ha ratificado el 13 de septiembre, al persistir la situación de emergencia extraordinaria.*

*Igualmente, con fecha 27 de julio, se informó de las tasas de referencia del déficit público a considerar por las AAPP en 2022 para el funcionamiento ordinario de las mismas.*

*A su vez para el ejercicio 2023, el Congreso de los diputados en fecha 22 de septiembre de 2022 ha aprobado la suspensión de las reglas fiscales para dicho ejercicio.*

Cód. Validación: sCLYW5GHSEY76ATLNL5JP2CKTX  
 Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6





## Ayuntamiento de Villanueva del Arisca

Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.”

Es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente n.º SC1/2023 relativo a la modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, como sigue a continuación:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de créditos	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	22712	Fiestas Populares y Festejos/Trabajos realizados por otras empresas y profesionales Festejos	10.205,22	34.960,00	45.165,22
		<b>TOTAL</b>			<b>45.165,22</b>

Esta modificación se financia con bajas de crédito de aplicaciones presupuestarias las cuales no merman la ejecución del suministro o servicio a realizar, en los siguientes términos:

Aplicación			Descripción	Importe
Progr.	Econ			
171	22613		Parques y Jardines/ Proyecto de Voluntariado y Material	34.960,00
			<b>TOTAL</b>	<b>34.960,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.





## Ayuntamiento de Villanueva del Arisca

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

En Villanueva del Ariscal a fecha de la firma electrónica

Cód. Validación: sCLYW5GHSEY76ATLN5JP2CKTX  
Verificación: <https://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

